



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO ACADÉMICO N°020-2026
(De 17 de marzo de 2026)**

Que subroga el Acuerdo Académico N°029-2023 de 1 de agosto de 2023 y establece normas para regular los procesos de inscripción, registro y certificación de las actividades de investigación científica, desarrollo e innovación en la Universidad Especializada de las Américas y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Académico N°029-2023 de 1 de agosto de 2023 se establecieron disposiciones para regular los procesos de certificación de las actividades de investigación científica en la Universidad Especializada de las Américas.

Que en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), la investigación científica constituye una actividad continua y permanente que promueve la producción científica y la generación de nuevos conocimientos; en consecuencia, y en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, resulta necesario que las normas institucionales sean revisadas y actualizadas, a fin de asegurar su alineación con las tendencias nacionales e internacionales y su estricto cumplimiento de los principios bioéticos, la protección de los sujetos de investigación y lo dispuesto en la Ley N.º 84 de 14 de mayo de 2019, que regula y promueve la investigación para la salud en la República de Panamá, contribuyendo además a la generación de soluciones a problemas de interés público de carácter ambiental, climático, energético, social, económico, educativo y político, y al fortalecimiento de la formación del talento humano en investigación e innovación.

Que en la revisión del Acuerdo Académico N.º 029-2023 del 1 de agosto de 2023, se evaluó su coherencia y adecuación con el marco legal vigente en materia de investigación para la salud, bioética y funcionamiento de los Comités de Bioética de la Investigación reconocidos por el Ministerio de Salud (MINSa), conforme a la Ley N.º 84 de 2019, luego de lo cual presentó una propuesta íntegra de modificación de sus normas, así como la incorporación de nuevas disposiciones orientadas a garantizar la ética, la transparencia, la responsabilidad institucional y la protección de los participantes en los procesos investigativos.

Que el Estatuto Orgánico en el artículo 17 numeral 3 establece que el Consejo Académico tiene entre sus funciones aprobar los reglamentos de la vida académica de la Universidad.

Que en sesión ordinaria del Consejo Académico celebrada el día 17 de marzo de 2026, fue presentada ante sus miembros la propuesta de Acuerdo que subroga el Acuerdo Académico N.º 029-2023 de 1 de agosto de 2023, con el propósito de establecer nuevas disposiciones que regulen los procesos de inscripción, registro y certificación de las actividades de investigación científica en la Universidad Especializada de las Américas, propuesta que, una vez analizada, fue aprobada por unanimidad.

ACUERDA:

PRIMERO: **SUBROGAR** el Acuerdo Académico N°029-2023 de 1 de agosto de 2023.

SEGUNDO: **APROBAR** las nuevas disposiciones sobre los procesos de inscripción, registro y certificación de las actividades de investigación científica, desarrollo e innovación en la Universidad Especializada de las Américas, que son las siguientes:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes disposiciones regulan los procedimientos para la inscripción, registro y certificación de las actividades de investigación científica realizadas por los investigadores (profesores, administrativos y estudiantes), que serán reconocidas por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación).

Artículo 2. Las actividades de investigación científica que podrán inscribirse, registrarse y certificarse son las siguientes:

1. Anteproyecto o protocolo de investigación
2. Investigación científica;
3. Publicaciones científicas (artículos, libros científicos y/o capítulos de libros científicos);
4. Conferencias y/o disertaciones y ponencias de corte científico.
5. Proyectos de innovación o desarrollo

Capítulo II

Procedimiento para la inscripción de anteproyecto de investigación científica

Artículo 3. Se entiende por inscripción el proceso de presentar el anteproyecto de investigación, formalmente ante la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación), para someterlo a evaluación a través de tres (3) evaluadores pares bajo la modalidad de doble ciego.

Artículo 4. Para el trámite de inscripción del anteproyecto de investigación científica se requiere lo siguiente:

1. Nota de solicitud de inscripción del anteproyecto de investigación científica dirigido al Vicerrector (a) de Investigación y Postgrado (actualmente Decano/a de Investigación).
2. Hoja de vida del/os investigador(es) principal (es) y coinvestigadores, según sea el caso.
3. Formulario digital debidamente completado y firmado por el/la investigador (a) principal, o por el/los coinvestigadores cuando sea el caso, y entregar en formato digital PDF.
4. Los anteproyectos de investigación deben estar acordes con las líneas de investigación previamente aprobadas por la UDELAS.
5. Cuando se trate de anteproyectos de investigación beneficiados por el Fondo Concursable de la UDELAS y/o convocatorias externas deberán presentar la certificación de adjudicación y se aceptará el anteproyecto con el formato utilizado por la entidad que la adjudica.
6. Cuando se trate de anteproyectos de tesis de Postgrado, deberá presentar el acta de pre-sustentación con el anteproyecto final en formato PDF.
7. Presentar la certificación de aprobación de un Comité de Bioética certificado. Para este proceso la Vicerrectoría de Investigación y

Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) apoyará con la evaluación previa del anteproyecto, a través de tres (3) evaluadores pares bajo la modalidad de doble ciego

Artículo 5. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) otorgará un código de inscripción al anteproyecto de investigación, en el cual se plasmará el o los autores, título, duración y lugar donde se desarrollará.

Artículo 6. A solicitud de los miembros del equipo de una investigación científica se podrán inscribir en el Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación), las investigaciones científicas donde el autor principal haya fallecido, dándole el reconocimiento post mortem y el compromiso del equipo de continuar con la investigación.

Artículo 7. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación), será el responsable de elaborar los formatos para la evaluación de los diferentes tipos de investigación cualitativas o cuantitativas, así como los formatos para los proyectos de innovación.

Artículo 8. Para los proyectos de desarrollo e innovación que participen en diversas convocatorias y se beneficien con la adjudicación de fondos por organismos nacionales o internacionales, se inscribirán respetando los formatos utilizados por los diferentes organismos adjuntando la certificación de la adjudicación de fondos.

Artículo 9. Los (a) investigadores (as) tendrán quince (15) días calendarios para entregar el anteproyecto con la incorporación de las sugerencias realizadas por los tres (3) evaluadores pares bajo la modalidad de doble ciego. De no entregar el anteproyecto en el tiempo establecido, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) cerrará el proceso correspondiente.

Artículo 10. El/la investigador (a) contará con el tiempo establecido en el cronograma del anteproyecto para la ejecución del estudio. Asimismo, deberá presentar al Decanato de Investigación un informe de avances cada seis (6) meses, en el que se evidencie el cumplimiento de las actividades programadas. El incumplimiento de esta disposición podrá conllevar a que la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) proceda con la anulación de la inscripción correspondiente del proyecto.

Capítulo III

Procedimiento para el registro de investigación científica.

Artículo 11. Se entiende por registro de investigación científica, el acto por el cual la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) a través de tres (3) evaluadores pares bajo la modalidad de doble ciego, realiza el estudio del documento final de una investigación a fin de observar e identificar el cumplimiento de los parámetros y exigencias del rigor científico establecido para tal fin.

Artículo 12. Para realizar el registro de la investigación científica se requiere lo siguiente:

1. Nota de solicitud de registro de investigación dirigida a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación), el cual debe contener el nombre del investigador (a) principal y co-investigadores (as), con la firma de cada uno de los miembros, título de la investigación, lugar, año en que se realizó y el código de inscripción emitido por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación)

2. Completar el formulario de registro de investigación científica firmado por el investigador principal y/o coinvestigadores.
3. Entregar el archivo digital en PDF de la investigación finalizada.
4. Certificado de aprobación del Comité de Bioética
5. Cuando se trate de investigaciones finalizadas que hayan sido beneficiadas por el Fondo Concursable de la UDELAS se debe presentar el código de inscripción previamente emitido por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación)
6. Cuando se trate de una investigación con fondos externos a la UDELAS, se presentará la certificación del organismo o institución financiadora, autorizando el registro.
7. Para las investigaciones científicas que surgen a través de redes de investigación o convenios que mantenga la UDELAS con otras instancias, se registrará en base a lo establecido en dicho convenio.
8. Se registrarán las investigaciones científicas que estén desarrolladas acordes con las líneas de investigación previamente aprobadas por la UDELAS.

Artículo 13. Cuando el investigador principal haya fallecido, los demás miembros de la investigación podrán solicitar el registro; la cual se hará a nombre del autor principal (post-mortem) y de los co-investigadores, siempre y cuando cumplan con los requisitos y las líneas de investigación aprobadas por la UDELAS.

Artículo 14. Para registrar las investigaciones científicas de carácter cualitativas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Resumen en español e inglés;
2. Palabras claves en español e inglés;
3. Planteamiento del problema;
4. Marco teórico;
5. Marco metodológico (diseño de investigación, tipo de estudio, población o universo, técnicas de recolección de datos y procedimientos);
6. Resultados;
7. Conclusiones;
8. Referencias bibliográficas.

Las investigaciones científicas de carácter cuantitativas cumplirán con los requisitos establecidos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8 de este artículo y el marco metodológico deberá presentar: diseño de investigación, tipo de estudio, población o universo, muestra, tipo de muestra estadística, variables (definición conceptual y operacional), instrumentos y/o técnicas de recolección de datos y procedimientos.

Las investigaciones científicas de carácter mixta cumplirán con los requisitos establecidos en los numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8 de este artículo y el marco metodológico deberá presentar: diseño de investigación, tipo de estudio, población o universo, muestra, tipo de muestra estadística, variables (definición conceptual y operacional), instrumentos y/o técnicas de recolección de datos y procedimientos.

Artículo 15. Cuando se trate de los trabajos de grado modalidad tesis, que se hayan sustentado en una unidad académica; ésta instancia deberá certificar que cumple con la estructura metodológica aprobada, y deberá presentar la certificación de la Comisión de Trabajo de Grado, para proceder al registro; sin evaluación por pares doble ciego.

Artículo 16. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) aceptará las investigaciones científicas cuyo tiempo de ejecución no sea mayor a cinco (5) años.

Artículo 17. Los investigadores tendrán veinte (20) días calendarios para entregar el documento de la investigación con la incorporación de las sugerencias realizadas por los evaluadores pares bajo la modalidad de doble ciego

Artículo 18. De no entregar el documento de la investigación en el tiempo establecido, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) cancelará el proceso correspondiente.

Artículo 19. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) tendrá un período de cuarenta y cinco (45) días hábiles para realizar el proceso que conlleva la revisión por tres (3) evaluadores pares bajo la modalidad de doble ciego para los procesos de inscripción y registro de investigaciones.

Artículo 20. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) registrará los proyectos de desarrollo e innovación que participen en diversas convocatorias y se beneficien con la adjudicación de fondos por organismos nacionales o internacionales, respetando los formatos utilizados por los diferentes organismos.

Capítulo IV

Procedimientos para el registro y certificación de los artículos científicos

Artículo 21. Se considera artículo científico, aquel escrito original que plantea un nuevo conocimiento a través de los resultados científicos, presentados ante la comunidad académica, publicado en revistas nacionales o internacionales de carácter científico.

Artículo 22. Para el registro de los artículos científicos, el autor debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar nota dirigida a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) con la firma de autorización de uno de los autores cuya afiliación debe ser de la UDELAS para su registro; en ella se plasmará el ISSN y el número o volumen de la revista.
2. Copia del artículo publicado en revista indexada y/o evidencia de aceptación para publicación por la revista.
3. Cuando la revista indexada exija que la investigación sometida a publicación cuente con la aprobación de un Comité de Bioética, el autor deberá adjuntar la certificación correspondiente emitida por dicho comité.

Artículo 23. Cuando se trate de un artículo cuyo autor principal y/o coautor(es) haya fallecido, se podrá registrar a solicitud de los demás investigadores.

Artículo 24. El registro se hará a nombre de todos los autores (incluyendo caso post-mortem) y de los coautores afiliados de la UDELAS que aparezcan en la publicación, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 22 del presente Acuerdo.

Artículo 25. Una vez se haya verificado la existencia de la revista indexada, el ISSN, además de la incorporación del artículo en el número o volumen previamente señalado, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) procederá a realizar el registro y emitir la certificación a los autores con afiliación de la UDELAS con el código

identificador de dicha publicación en un término máximo de diez (10) días hábiles.

Capítulo V

Procedimientos para el registro y certificación de libros y/o capítulos científicos.

Artículo 26. Se consideran publicaciones científicas a toda publicación original, que puede formar uno o más volúmenes completos o independientes.

Artículo 27. Libro científico es una producción escrita que aborda teorías, conceptos o cualquier otro tema con base en el conocimiento científico a través de un lenguaje técnico especializado como resultado de una investigación. En ellos se presenta el desarrollo del proceso de investigación, sus datos, pruebas, resultados y conclusiones de manera ordenada y sistemática.

Artículo 28. Para el registro de libros científicos y/o capítulos de libros científicos, el autor y/o autores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota dirigida a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación), firmada por el o los autores solicitando el registro del libro científico, señalando el título, un resumen de la obra de al menos diez líneas, área de especialidad, año de publicación, ISBN, editorial.
2. Certificación emitida por el Sistema Integrado de Bibliotecas de la UDELAS de la disponibilidad en las bibliotecas dependiendo el área de especialidad.
3. Si se trata de un libro digital deberá proporcionar la dirección web donde se encuentre alojado.
4. Presentar un ejemplar de la obra en físico y/o digital (vía correo electrónico).
5. Cuando el libro o capítulo derive de un trabajo de grado o de una investigación previamente desarrollada, deberá evidenciarse una reelaboración sustancial respecto al documento original. El autor presentará copia digital del documento base cuando este no repose en los archivos de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación), a efectos de su verificación.

Artículo 29. Cuando se trate de un libro cuyo autor principal y/o coautor(es) haya fallecido, se podrá realizar el registro a solicitud de los demás investigadores.

Artículo 30. El registro se hará a nombre de todos los autores, incluyendo el caso post-mortem, y de los coautores que posean o no la afiliación de la UDELAS, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 28 del presente Acuerdo.

Artículo 31. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) procederá a registrar y emitir la certificación con el código identificador de dicha publicación en un término máximo de diez (10) días hábiles.

Capítulo VI

Procedimiento para el registro y certificación de conferencia y/o disertación y ponencia científica

Artículo 32. Se entiende por conferencia y/o disertación a las exposiciones razonadas sobre un área de especialidad producto de una investigación o proyecto de innovación, ya sea para divulgar, exponer o para intercambiar conocimientos.

Artículo 33. Se entiende como ponencia científica la presentación de los resultados de un estudio o investigación en un contexto científico.

Artículo 34. Para el registro de las conferencias, disertaciones y/o ponencias científicas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Nota dirigida a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) solicitando el registro de la conferencia, disertación y/o ponencia.
2. Presentar copia de invitación al evento o inscripción al congreso en caso de no ser invitado especial.
3. Presentar copia de nota de aprobación o aceptación de la conferencia, disertación y ponencia.
4. Programa oficial del evento donde conste la participación del solicitante.
5. Resumen del contenido (introducción, objetivos, marco metodológico, resultados y la referencia bibliográfica).
6. Certificación en la que se acredite que el interesado dictó la conferencia, disertación y/o ponencia, el auditorio al que fue dirigido, el tema, la fecha y lugar donde se presentó.
7. Deberá presentar la certificación con el código de inscripción o registro emitido por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación). En caso de investigaciones no registradas en la UDELAS, se deberá presentar constancia o evidencia documental que acredite su existencia.

Artículo 35. Sólo se certificarán, disertaciones y/o ponencias científicas, las conferencias que sean producto de investigaciones científicas terminadas o en fase de desarrollo que aporten avances significativos.

Artículo 36. Cuando se presente la misma disertación y/o ponencia en conferencias científicas en diferentes escenarios o conferencias, serán certificadas una sola vez.

Artículo 37. Para los casos de concurso o evaluación departamental sólo se certificarán las conferencias, disertaciones y/o ponencias científicas, presentadas en los últimos cinco (5) años.

Artículo 38. La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) procederá a registrar y emitir la certificación con el código identificador en un término máximo de diez (10) días hábiles.

Capítulo VII

De los evaluadores modalidad doble ciego

Artículo 39. Toda investigación científica que ingrese a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) para el proceso de certificación de inscripción y registro se someterá a una revisión de tres (3) pares en modalidad doble ciego, los cuales serán seleccionados por sus especialidades y/o trayectoria en investigación científica.

Artículo 40. Los pares evaluadores modalidad doble ciego tendrán un máximo de quince (15) días hábiles para revisar y emitir la evaluación acorde a la estructura de la investigación.

Artículo 41. Si transcurrido los quince (15) días hábiles, uno de los evaluadores no emite la evaluación, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) seleccionará un nuevo evaluador, el cual contará con el tiempo establecido. De no darse respuesta, transcurrido el período, se acogerá al resultado de dos (2) evaluadores.

Artículo 42. Una vez culminado el proceso de evaluación, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) remitirá la certificación a los pares evaluadores modalidad doble ciego de la investigación.

Artículo 43. Los pares evaluadores en modalidad doble ciego deberán actuar con independencia, objetividad e imparcialidad, conforme a los principios éticos que rigen la investigación científica.

Artículo 44. Los pares evaluadores deberán comunicar de inmediato a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) y abstenerse de continuar con la revisión cuando, durante el proceso de evaluación, en un plazo no mayor a cinco (5) días desde la recepción del documento:

1. Identifique o presuma razonablemente la autoría del documento.
2. Tenga intereses personales, profesionales o financieros vinculados al tema, objeto o resultados potenciales de la investigación (participación en proyectos).
3. Se encuentre en situación que pueda comprometer su objetividad o generar conflicto de intereses real o percibido.

Artículo 45. Recibida la comunicación, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (actualmente Decanato de Investigación) designará un nuevo par evaluador conforme al presente Acuerdo. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la exclusión del banco institucional de pares evaluadores.

Artículo 46. Los pares evaluadores designados bajo la modalidad doble ciego estarán obligados a:


1. Deberá firmar la declaración de confidencialidad y conflicto de intereses.
2. Guardar estricta confidencialidad sobre el contenido, datos, resultados y documentos a los que tengan acceso con motivo del proceso de evaluación.
3. No divulgar, reproducir, compartir, ni utilizar dicha información para fines personales, académicos, profesionales, investigativos o comerciales.
4. Mantener esta obligación aún después de finalizado el proceso de evaluación.

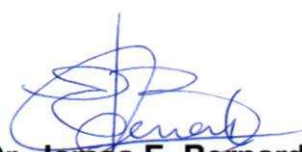
El incumplimiento dará lugar a la exclusión del banco institucional de pares evaluadores, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o legales correspondientes.

TERCERO: Una vez firmado, remítase este Acuerdo a la Secretaría General, para que sea publicado en la página web de la Universidad, a fin de cumplir con su publicidad.

CUARTO: Este Acuerdo Académico empezará a regir a partir de su publicación en la página web de la Universidad.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), en la sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook Edificio 812, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Doris G. Hernández N.
Presidenta encargada


Dr. James E. Bernard V.
Secretario

